

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

68755-3184-002-2016-00068-00

Resuelve el despacho lo que corresponda en relación con el trabajo de partición efectuado dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial entre Lina María Porras Ramírez y Elías Galvis Pinto.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de marzo de 2018 se admitió la demanda liquidatoria de la referencia, en la cual, luego de notificado el extremo pasivo y del emplazamiento de los acreedores, se programó la diligencia de inventarios y avalúos, en la que se suscitaron objeciones de parte y parte, a las cuales se les impartió el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso.

Agotado el decurso del mismo y luego de superadas las vicisitudes que originó la presentación de avalúos de los bienes, se decidieron en audiencia del 26 de octubre de 2022, en la cual se declararon probadas parcialmente las formuladas por ambos extremos, así como la inclusión en el activo de la sociedad patrimonial las mejoras incorporadas en el predio Nápoles de propiedad del demandado Elías Galvis Pinto, con matrícula inmobiliaria 321-31967 de la ORIP Socorro, y la motocicleta de placas UTN-63A, por \$600.000, y finalmente se dispuso la exclusión de los demás bienes inventariados.

En proveído del 17 de febrero del año en curso, se autorizó a las mandatarias de las partes para que efectuaran la partición, cometido que se allegó al expediente electrónico y del cual se dio traslado a las parres, tal como lo ordena el artículo 509 del Código General del Proceso, sin que ninguna de ellas hubiera efectuado manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

Ante la ausencia de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, la presencia de los presupuestos procesales y la hipótesis que establece el numeral 1° del canon 509 del Código General del

Proceso, es del caso impartir aprobación a la adjudicación allegada por las mandatarias.

En efecto, no se remite a duda la capacidad de las partes, han concurrido al trámite representados por apoderadas, con lo cual se configura el derecho de postulación; el demandado fue vinculado con el lleno de los requisitos legales, se agotó el trámite de las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos, y de otro lado, el trabajo de partición contiene los valores y bienes aprobados en el proveído que las resolvió, luego el despacho no encuentra óbice para impartirle aprobación, además de haber sido elaborado por las dos profesionales del derecho que representan los intereses de ambas partes, conforme a las facultades otorgadas por los intervinientes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL SOCORRO SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el trabajo de partición presentado en este liquidatorio de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes formada entre Lina María Porras Ramírez y Elías Galvis Pinto.

Segundo: Ordenar su protocolización del trabajo partitivo y el presente fallo en la Notaría Segunda del Circulo de esta localidad (inciso 2°. artículo 509 del Código General del Proceso).

Tercero: Verificado lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCÍA LEÓN

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693876e0d9fb195cd79473cb507ca906eeb7b9bb30a9a74f43201f280d95b79d**

Documento generado en 14/07/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>